



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Territorial de Valladolid

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de pasarela peatonal sobre el río Duero, en el término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), promovido por el Ayuntamiento de Tudela de Duero.*

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por afectarle lo establecido en el artículo 4.b) del Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid y entorno, «Infraestructuras de carácter territorial que transcurran por Áreas de Singular Valor Ecológico».

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Proyecto consiste en la construcción de una pasarela peatonal que unirá el Sector NF9 del casco antiguo de Tudela de Duero en la calle Ronda de San Esteban, con la zona de equipamientos deportivos y de enseñanza situados en la margen izquierda del río Duero.

La pasarela estará compuesta de un tablero mixto de acero y hormigón, de anchura total 3,5 metros y canto de 1,20 metros. La longitud total del puente será de 132 metros, repartidos en dos vanos de 66 metros cada uno, e irá sustentada en dos estribos y una pila central de diámetro 1,5 metros y altura media 6,5 que a su vez irá cementada sobre pilotes de 23 metros de longitud y que dispondrá de una escollera de protección contra la erosión. Aparte, la pasarela tendrá barandillas metálicas y luminarias.

Se realizarán también las adecuaciones de los entronques a las calles existentes y el camino de acceso a la margen izquierda. El total de trabajos a realizar son los siguientes:

Desbroce y talado de la vegetación estrictamente necesaria; movimientos de tierras en las dos márgenes del río para la construcción de los estribos; construcción de penínsulas artificiales para el establecimiento de apoyos provisionales y cimentaciones; cimentaciones e instalación de apoyos definitivos; premontaje del tablero, retirada de elementos provisionales y de penínsulas artificiales; acondicionamiento del cauce y riberas; construcción de accesos y caminos peatonales.

En el documento del proyecto constructivo se incluye un estudio hidrológico y otro hidráulico con períodos de retorno de 100 y 500 años, y los cálculos realizados con el programa LINDE, de los que se puede concluir que el resguardo calculado para el tablero, es suficiente para garantizar su seguridad, y, que la sobreelevación generada por las pilas en el cauce es de 2,3 mm., quedando los estribos fuera del cauce y no interfiriendo los mismos en el comportamiento del río.

El proyecto afecta al Área de Singular Valor Ecológico (ASVE) «Riberas del Duero», y a la zona LIC (Lugar de Interés Comunitario) «Riberas del río Duero y afluentes», código ES4170083.

El Estudio de Impacto Ambiental plantean, entre otras, las siguientes medidas correctoras: retirada de forma selectiva de la capa de tierra vegetal, revegetación de las superficies alteradas por las obras, establecimiento de barreras de sedimentos para evitar derrames al río, reducción de niveles de emisión, descompactación del suelo afectado, reducción de los niveles sonoros, gestión de residuos generados, etc.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, se realizó el trámite de consultas a las siguientes Administraciones públicas:

- Ayuntamiento de Tudela de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente.

Se han recibido informes de todas las Administraciones que fueron consultadas.

Por otra parte, desde el órgano sustantivo se realizó el trámite de audiencia a la Asociación Ecologistas en Acción, sin que se haya obtenido respuesta por parte de dicha asociación.

Cuenta el expediente con informe del Servicio de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8 de febrero de 2010 en el que se recoge que, «*Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000 y analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida*

por el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concluyéndose que las actuaciones proyectadas no afectarán de forma apreciable, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: LIC Riberas del río Duero y afluentes».

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sometió al trámite de información pública durante 30 días hábiles el Estudio de Impacto Ambiental. Para ello se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 17 de marzo de 2010 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudela de Duero. No se ha presentado ninguna alegación al proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, aprobó la correspondiente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona de Proyecto.*– El proyecto se realizará dentro de los terrenos delimitados en el Proyecto de construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la *Pasarela Peatonal sobre el río Duero* presentados, de fecha febrero de 2010.

2.– *Afección a zonas sensibles.*– El proyecto afecta al Área de Singular Valor Ecológico (ASVE) «Riberas del Duero», y a la zona LIC (Lugar de Interés Comunitario) «Riberas del río Duero y afluentes», código ES4170083.

3.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como el Proyecto de construcción, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Delimitación de la superficie de proyecto y acotado de la misma.*– Se establecerán las franjas de seguridad y protección de la zona de proyecto.

Estas franjas de protección deberán ser replanteadas y estaquilladas en el terreno con antelación al inicio de las labores de movimiento de tierras y construcción.

- b) *Señalización.*– Para aumentar la seguridad de las personas que puedan transitar por la zona, el límite del proyecto deberá estar debidamente señalizado para prevenir posibles caídas en la zona. Esta señalización deberá ser objeto de

mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales y se hayan finalizado todas las obras correspondientes al proyecto.

- c) *Accesos.*– Los caminos usados como acceso a la zona deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios.
- d) *Protección de la atmósfera.*– Se establecerá la reducción de la velocidad de los vehículos en los caminos de acceso y en la zona de construcción (máximo de 20 Km./h.) para minimizar la producción de polvo, y poder espaciar los riegos periódicos proyectados a este fin, con el correspondiente ahorro de agua.
- e) *Protección del suelo.*– Los suelos deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en montones de reducida altura que se ubicarán en zonas llanas o de escasa pendiente para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación.

Los acopios de tierra vegetal se colocarán durante la explotación en una franja perimetral de seguridad, evitando la pérdida de tierra por erosión y su afección tanto a la ribera como al cauce del río.

- f) *Protección de las aguas y la ribera.*– Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales y subterráneos, en particular al río Duero, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Con este fin se diseñarán cunetas o barreras de sedimentos (que posteriormente serán retiradas) para evitar derrames al río de sustancias, así como balsas provisionales de decantación de sólidos en suspensión y retención de posibles vertidos accidentales.

Deberá garantizarse lo dispuesto en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, y la menor pérdida de naturalidad de los tramos.

Se evitará realizar modificaciones en el actual cauce del río Duero, tales como rectificaciones, dragados, encauzamientos o desvíos.

Se deberá solicitar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de obras en cauce o zona de policía, así como para realizar vertidos (en caso de ser necesarios) al Dominio Público Hidráulico, conforme al artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo cumplir los condicionantes que se establezcan en las mismas. Si de las condiciones establecidas, pudiera entenderse que el proyecto original ha sufrido modificaciones sustanciales, deberá tenerse en cuenta el apartado 3. «Modificaciones», de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- g) *Protección de la vegetación.*– Se establecerá un estricto control para asegurar la mínima afección a la vegetación existente, en especial la de la ribera. En las zonas en las que sea inevitable la corta de arbolado, deberá solicitarse con

anterioridad la autorización de corta ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- h) *Protección de la fauna.*– Se evitará la construcción en las épocas de freza de las principales especies presente en la zona objeto de proyecto.
- i) *Maquinaria.*– Para efectuar el mantenimiento y repostaje de la maquinaria se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que alguno de los productos se vierta y se produzca la correspondiente contaminación. Los cambios de aceite de la maquinaria se realizarán fuera de los lugares de ribera, en zonas protegidas y aisladas adecuadamente para evitar el derrame a la ribera y río Duero. En caso de que se produzca un vertido accidental, deberá recogerse de forma inmediata la parte del suelo o subsuelo afectada y la colindante y llevarse a vertedero autorizado para su tratamiento. En caso de que el vertido accidental pudiera afectar algún cauce superficial o algún acuífero por infiltración, deberá informarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- j) *Contaminación acústica.*– En lo que a niveles sonoros se refiere, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.
- k) *Restauración de los terrenos afectados.*– Deberán tomarse las medidas para eliminar la posible compactación que el suelo haya sufrido por el paso de la maquinaria durante la construcción de la pasarela.

Se procederá al remodelado de taludes que deberán tener una pendiente máxima de 3H:2V en las zonas en las que sea posible, de forma que queden perfectamente integrados con los terrenos del entorno. La restauración deberá encaminarse a la recuperación de los terrenos al estado inicial antes de las obras. Para la revegetación de los terrenos objeto de restauración, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid y entorno.

- l) *Préstamos y extracción de materiales.*– Los áridos necesarios para la ejecución de las obras serán obtenidos de canteras autorizadas.
- m) *Instalaciones complementarias.*– Las infraestructuras e instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, tales como plantas de hormigón, parques de maquinaria, casetas de almacenaje de materiales, etc. se ubicarán fuera de terrenos del cauce y de la ribera del río Duero y de cualquier zona en la que sea posible el arrastre de materiales por escorrentía o inundación y serán debidamente impermeabilizados. Al finalizar las obras se dismantelarán todas las instalaciones y se retirarán todos los residuos que serán retirados por Gestor autorizado. Los terrenos ocupados por estas instalaciones, deberán estar en las mismas condiciones que antes de iniciarse las obras.
- n) Como medida disuasoria para la posible generación de basuras ocasionadas por el tráfico peatonal de la pasarela durante su fase de funcionamiento, deberán instalarse papeleras en las barandillas proyectadas, bien en ambos extremos de la misma o a lo largo de su recorrido. Por otro lado, y como medida complementaria, se propone la instalación de dos carteles informativos, uno a la entrada y otro a

la salida de la pasarela, con una breve información relativa al valor ecológico del espacio en el que se ubica la infraestructura.

4.– *Modificaciones.*– Cualquier variación sobre las características del proyecto, que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que manifestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan. Se considera exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6.– *Coordinación.*– Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para la remodelación y restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

7.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

8.– *Informes periódicos.*– Se presentará anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se contemple el grado de cumplimiento del mismo y la marcha de los trabajos de restauración, y que incluirá una copia del Plan Anual de Labores, así como un informe una vez hayan finalizado las obras.

9.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

12.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de



11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 28 de junio de 2010.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA